

AUTO
No. 07

01 de Agosto de 2019.

"Por la cual se admite la solicitud de Revocatoria Directa."

En virtud de la solicitud de Revocatoria Directa radicada el día 26 de Julio de 2019 por el señor FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.981 de Bogotá, quien de acuerdo a su escrito, actúa en calidad de accionista de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S.** con NIT. 900.179.587-5 y Matrícula Mercantil No. 178761, contra el acto administrativo No. 38573 de fecha 14 de Julio de 2014 del libro IX correspondiente al registro de las sociedades comerciales e instituciones financieras, que da cuenta del acta No. 15 de la Asamblea General de Accionistas de fecha 26 de Julio de 2014; mediante la cual se registró la designación de Gerente (Representante Legal) de la persona jurídica:

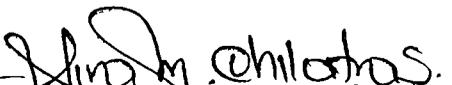
SE ORDENA

PRIMERO: Admitir la solicitud de revocatoria directa y darle curso a su debido proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, contra el acto administrativo de registro No. 38573 de fecha 14 de Julio de 2014 del libro IX correspondiente al registro de las sociedades comerciales e instituciones financieras; mediante la cual se registró la designación de Gerente (Representante Legal) de la persona jurídica **FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S.** con NIT. 900.179.587-5 y Matrícula Mercantil No. 178761.

SEGUNDO: Comunicar el inicio de la presente actuación al peticionario FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ; y a los señores FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ Gerente y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA Subgerente de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S.** con NIT. 900.179.587-5 y Matrícula Mercantil No. 178761, con fundamento en el artículo 37 en concordancia con el parágrafo del art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, a efectos de garantizar sus derechos de audiencia y de defensa; y de contera, obtener su consentimiento expreso y escrito en el evento de que proceda la revocación directa del citado acto administrativo.

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en la página web institucional, para que se conozca el objeto de esta actuación de conformidad de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaría Jurídica.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

